

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES



FIJACIÓN EN LISTA
RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

ARTÍCULOS 326, 318 y 110 del CGP y 9 de la Ley 2213 DE 2022

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00175-00
DEMANDANTE	LUZ STELLA ZULUAGA GÓMEZ
	MARIO ALBERTO CORTES GALLO
	JHOAN HERNANDO CORTES ZULUAGA
	MARIO ALEJANDRO CORTES ZULUAGA
DEMANDADOS	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SA
	CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.
LLAMADOS EN GARANTÍA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA
	SBS SEGUROS DE COLOMBIA SA
TRASLADO	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN FORMULADO POR LA ABOGADA DE SBS SEGUROS COLOMBIA SA
PROVIDENCIA RECURRIDA	AUTO TIENE POR NOTIFICADO A LA LLAMADO EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA SA Y ADVIERTE QUE DICHA ENTIDAD NO CONTESTÓ LA DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
RECURRENTE	APODERADA SBS SEGUROS COLOMBIA SA
FECHA PROVIDENCIA	9 de agosto de 2023
FECHA RECURSO	15 de agosto de 2023
SE FIJA	HOY VIERNES 27 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 7:30 A.M.
	MANUELA ESCUDERO CHICA SECRETARIA
TRASLADO	TRES DÍAS: 30 y 31 de octubre y 1 de noviembre de 2023
DESFIJA	HOY VIERNES 27 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 5:00 P.M.
	MANUELA ESCUDERO CHICA SECRETARIA

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 15 de Agosto del 2023

HORA: 4:56:26 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Claudia Marcela Arango Henao, con el radicado; 202200175, correo electrónico registrado; claudiaarango@asesorajuridica.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
recursosbs.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230815165654-RJC-880

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales

REF: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTES: LUZ STELLA ZULUAGA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADOS: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
S.A Y OTRA
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SBS SEGUROS
COLOMBIA S.A
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00175-00

En mi condición de vocera judicial de la llamada en garantía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se radicó ante el despacho el pasado 24 de julio cuando se solicitó acceso al expediente, por medio del presente escrito le manifiesto que formulé **RECURSO DE REPOSICION** y subsidiario de **APELACION**, en contra del auto de fecha 09 de agosto anterior, por medio del cual, ese despacho determinó que mi patrocinada dentro del término de traslado, no había contestado la demanda

NUESTRO DISENSO

Aunque es irrefutable que **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** fue notificada del llamamiento en garantía formulado por la **CLINICA OSPEDALE** el pasado 5 de junio, adviértase que dentro de los documentos que fueron enviados no se encuentra el llamamiento en garantía, que es precisamente el documento que tenía que ser remitido, pues es frente al cual se debía pronunciar mi representada

En efecto, como se advierte en el archivo No. 3 del cuaderno del llamamiento en garantía formulado a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, el único documento que se remitió fue el auto que admitió el llamamiento en garantía

Al respecto es menester precisar, que aunque en el archivo No. 2 del mismo cuaderno se encuentra otra notificación que le había sido enviada a la aseguradora por parte del vocero judicial de la **CLÍNICA OSPEDALE** el día 03 de marzo de los corrientes, la que sí contenía el llamamiento en garantía, la misma no subsana la grave falencia cometida en la notificación del pasado 5 de junio, por las razones que pasan a relacionarse:

- La notificación del 3 de marzo, es extemporánea por anticipación, en la medida que para esa calenda no se había admitido el llamamiento en garantía.
- Ninguna norma establece que los llamamientos en garantía se notifican antes de ser admitidos
- El llamamiento en garantía remitido en esas condiciones, no es válido, si se tiene en cuenta que el mismo puede ser inadmitido por alguna razón, y en ese evento el escrito necesariamente debe ser modificado para adecuarlo a los requerimientos del despacho, con lo que se crea la incertidumbre para el llamado en garantía acerca de si ese es en realidad el escrito sobre el que debe pronunciarse

Esa falta de certeza, necesariamente conculca sus derechos de defensa y contradicción, máxime en esta etapa del proceso, que es la que determina como será su estrategia de defensa

Es por todo lo anterior, que le solicito comedidamente reponer la decisión atacada, y en su lugar ordenarle a la **CLINICA OSPEDALE** que proceda a notificar en debida forma a mi representada

De no accederse al anterior pedimento, le ruego conceder la alzada

Cordialmente,



CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO

T.P No 69050 del CSJ